

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. **2013-00718** informándole que la sentencia apelada fue MODIFICADA y REVOCADA PARCIALMENTE por el TRIBUNAL SUPERIOR y NO CASADA por la H. CORTE SUPREMA. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia por la suma de **\$4.500.000,00**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **\$00,00** y la suma de **\$9.400.000.00**, fijadas por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$4.500.000,00.

AGENCIAS EN DERECHO H. TRIBUNAL SUPERIOR.....\$00,00

AGENCIAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....\$9.400.000.00

TOTAL.....\$13.900.000,00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

CB

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 28 SEP 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 153 CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. **2015-00105** informándole que la sentencia apelada fue MODIFICADA por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR y NO CASADA por la H. CORTE SUPREMA. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia por la suma de **\$24.000.000,00**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **\$00,00** y la suma de **\$9.400.000,00**, fijadas por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a cargo de la demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN y a favor de los demandantes HENRY ANTONIO ROMERO LEÓN y HUMBERTO CASALLAS GONZALEZ, correspondiéndole a cada uno el 50%.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$24.000.000,00.
AGENCIAS EN DERECHO H. TRIBUNAL SUPERIOR.....	\$00,00
AGENCIAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....	\$9.400.000.00
TOTAL.....	\$33.400.000,00.

- i. A favor de HENRY ANTONIO ROMERO LEÓN**\$16.700.000,00**
- ii. A favor de HUMBERTO CASALLAS GONZALEZ.....**\$16.700.000,00.**

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

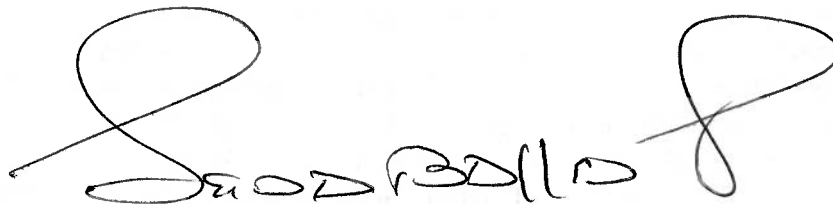
Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

CB

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 28 SEP 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 153 CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2016-00444 informándole que el extremo pasivo allegó desprendibles de pago y certificados de aportes cancelados a la demandante. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 SEP 2022

En atención al informe secretarial que precede, se Dispone:

Permanezcan las presentes diligencias en Secretaría, comoquiera que en la documental aportada por la demandada SALUD TOTAL EPS fue incorporada al expediente en la audiencia celebrada el 27 de mayo de 2022 y la misma fue puesta en conocimiento del demandante RENE ALEJANDRO SABOGAL ROJAS mediante traslado.

Por lo anterior, será objeto de valoración como prueba plena en la oportunidad procesal pertinente.

Cúmplase

Juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leida Ballen Farfan', is written over the printed name.

LEIDA BALLEN FARFAN

CB

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ORDINARIO laboral No. **2017-00509**, informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **\$1.800.000,00**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **\$400.000.00** a favor del demandante y a cargo de la demandada COLPENSIONES.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$1.800.000.00.
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL	\$400.000.00.
TOTAL.....	\$2.200.000.00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

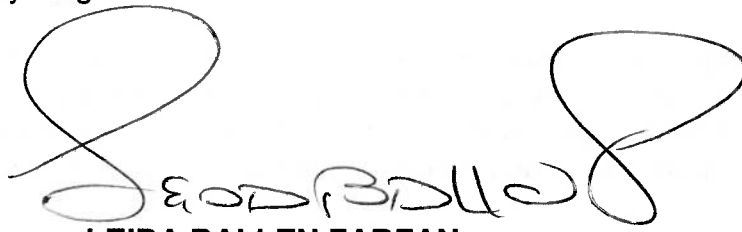
Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

CB



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL

CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **28 SEP 2022**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **153**

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. **2017-00525** informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

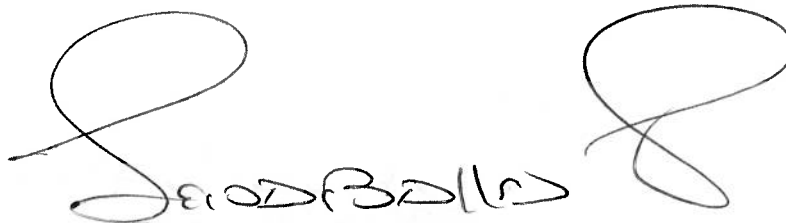
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

CB

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	28 SEP 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 153	
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. **2018-00015** informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

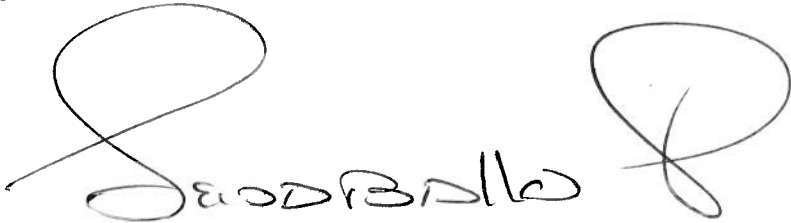
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

CB

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 28 SEP 2022
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 153
	CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ORDINARIO laboral No. **2018-00415**, informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

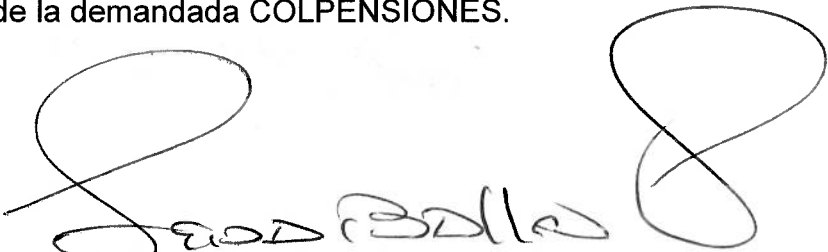
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **\$500.000,00**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **\$00.00** a cargo del demandante y a favor de la demandada COLPENSIONES.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$500.000.00.
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL	\$00.00.
TOTAL.....	\$500.000.00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

CB


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 28 SEP 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>153</u>
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ORDINARIO laboral No. **2018-00449**, informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

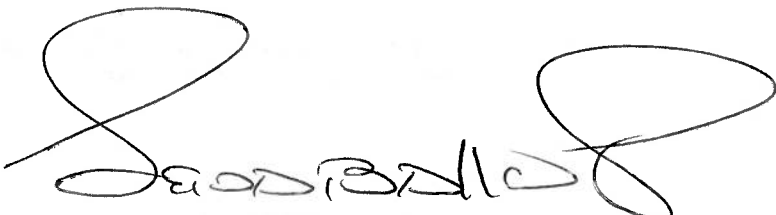
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **\$500.000,00**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **\$00.00**, a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. y a favor de la demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	
i. A cargo de COLPENSIONES	\$500.000.00
ii. A cargo de PROTECCIÓN S.A..	\$500.000.00
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL.....	\$00.00.
TOTAL.....	\$1.000.000.00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

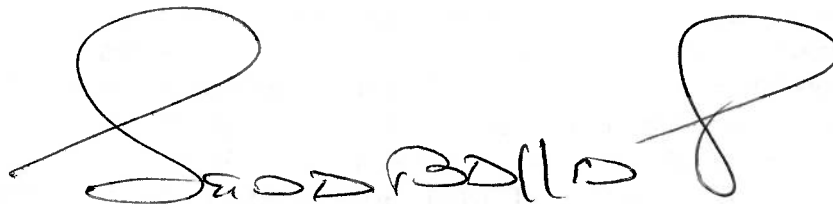
Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

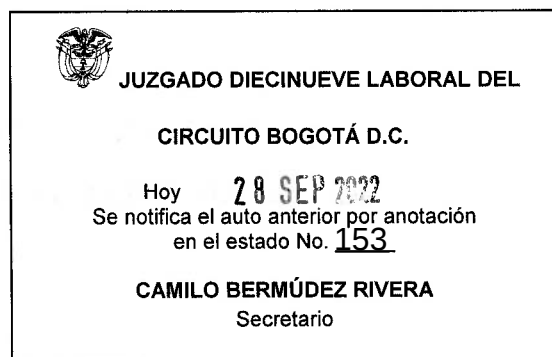
Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

CB



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ESPECIAL SUMARIO No. **2018-00487**, informando que la sentencia consultada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por el equivalente de **2 SMMLV**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **\$00.00** a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	2 SMMLV.
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL	\$00.00.
TOTAL.....	2 SMMLV.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

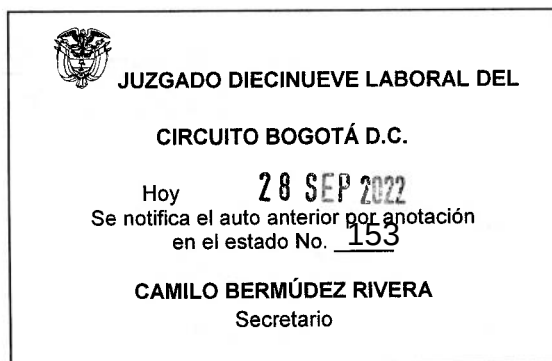
Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

CB



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ORDINARIO laboral No. **2018-00588** informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **\$500.000,00**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **\$250.000,00**, a favor de la parte demandada y a cargo de la demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$500.000,00.
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL	\$250.000.00.
TOTAL.....	\$750.000.00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

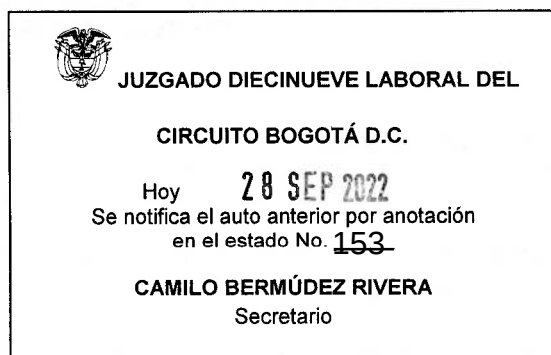
Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

CB



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ORDINARIO laboral No. **2018-00653**, informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **\$00,00**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **\$250.000.00** a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$00.00.
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL	\$250.000.00.
TOTAL.....	\$250.000.00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

CB



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL

CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **28 SEP 2022**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 153

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. **2018-00685** informando que la sentencia apelada fue REVOCADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, revocó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

CB

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 28 SEP 2022
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>153</u>
	CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ORDINARIO laboral No. **2019-00090**, informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **\$00,00**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **\$1'000.000.00** a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. y a favor de la demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....		\$00.00.
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL		
i.	A cargo de COLPENSIONES	\$1.000.000.00
ii.	A cargo de AFP PORVENIR S.A.	\$1.000.000.00
TOTAL.....		\$2.000.000.00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

CB

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 28 SEP 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 153 CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. **2019-00384** informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

CB

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	28 SEP 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 153	
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA	
Secretario	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ORDINARIO laboral No. **2019-00448**, informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

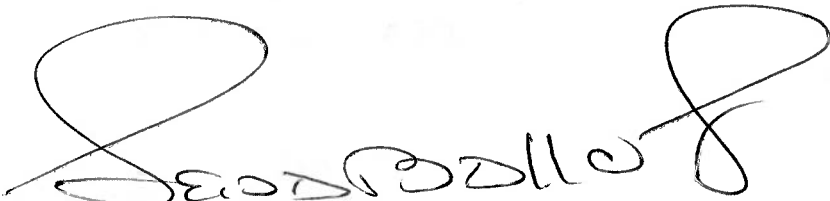
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma \$00,00; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de \$1.000.000.00 a favor de la demandante y a cargo de cada una de las demandadas.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$00.00.

AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL

- i. A cargo de COLPENSIONES\$1.000.000.00.
- ii. A cargo de SKANDIA S.A.....\$1.000.000.00

TOTAL.....\$2.000.000.00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

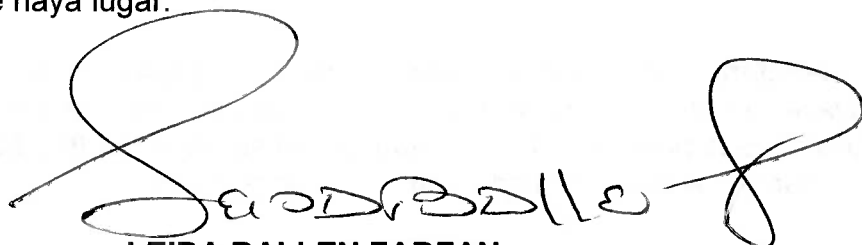
Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

CB

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 28 SEP 2022
	Se notifica el auto anterior, por anotación
	en el estado No. <u>153</u>
	CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
	Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. **2019-00482** informando que la sentencia apelada fue ADICIONADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

CB

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 28 SEP 2022
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 153
	CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ORDINARIO laboral No. **2019-00615**, informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **\$00,00**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **\$1.000.000.00** a favor del demandante y a cargo de la demandada COLPENSIONES.

CÚMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$00.00.
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL	\$1.000.000.00.
TOTAL.....	\$1.000.000.00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

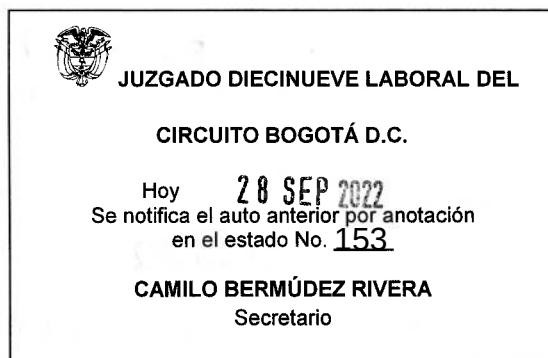
Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

CB



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ORDINARIO laboral No. **2019-00694**, informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **\$500.000,00**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **\$00,00**, aquellas a favor de la parte demandante y a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A..

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA

- i. A cargo de COLPENSIONES\$500.000.00.
- ii. A cargo de PORVENIR S.A.\$500.000.00.

AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL\$00.00.

TOTAL.....\$1.000.000.00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

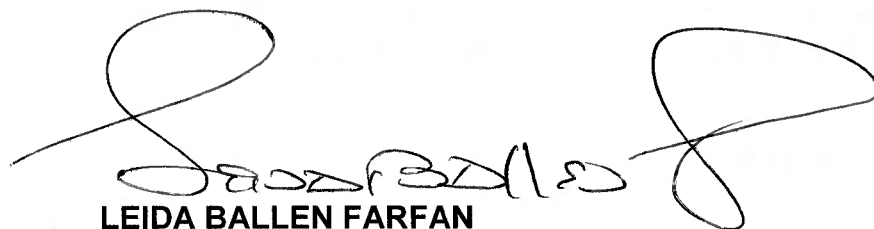
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

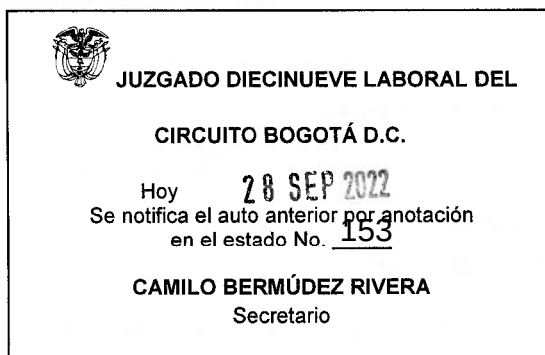
Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

CB



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. **2019-00697** informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

CB

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 28 SEP 2022
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 153
	CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. **2020-00377**, informando que obra contestación de la demandada PRIMAX COLOMBIA S.A. (antes EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.). Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la doctora **JULIE VIVIANA BRAVO MIRA** identificada con C.C. 1.010.179.256 y portadora de la T.P. 217.207 expedida por el C.S.J. como apoderada principal de la demandada PRIMAX COLOMBIA S.A. (antes EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.), en la forma y términos del poder allegado.

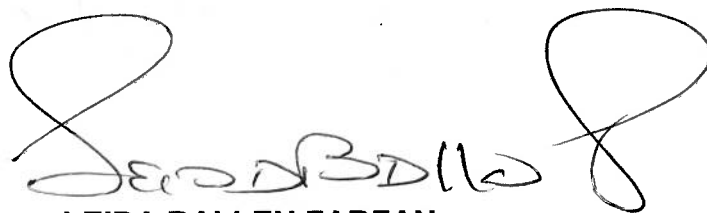
2.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada PRIMAX COLOMBIA S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C. de P.L. y de la S.S.

3.- REQUIÉRASE a la parte actora a fin de que integre el contradictorio con la AFP PORVENIR S.A. de conformidad con lo consagrado en la Ley 2213 de 2022.

REALIZADO lo anterior vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

CB

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	28 SEP 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>153</u>	
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso EJECUTIVO laboral No. **2019-00810**, informando que en la providencia apelada fue ADICIONADA y MODIFICADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **\$4.500.000,00**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **\$00.00** a favor del demandante y a cargo de la demandada COLPENSIONES.

CÚMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$4.500.000.00.
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL	\$00.00.
TOTAL.....	\$4.500.000.00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

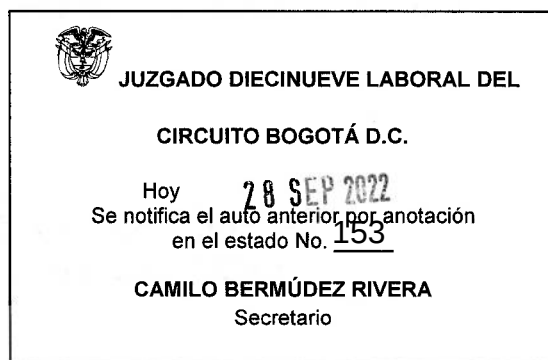
RESUELVE

Único: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

CB



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. **2017-00525** informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

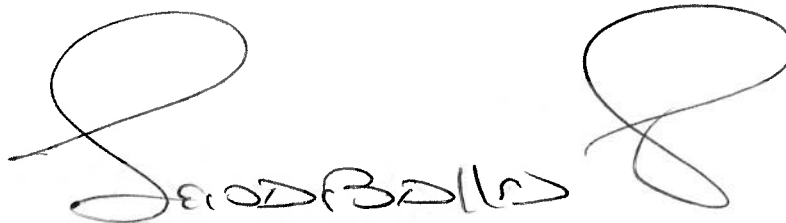
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

CB

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	28 SEP 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 153	
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. **2018-00015** informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

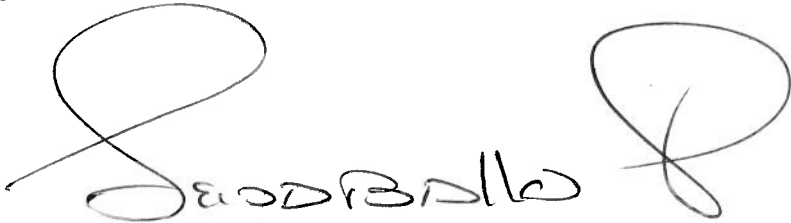
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

CB

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 28 SEP 2022
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 153
	CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. **2018-00685** informando que la sentencia apelada fue REVOCADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, revocó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

CB

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 28 SEP 2022
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>153</u>
	CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. **2019-00384** informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

CB

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	28 SEP 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 153	
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. **2019-00482** informando que la sentencia apelada fue ADICIONADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

CB

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 28 SEP 2022
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 153
	CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. **2020-00377**, informando que obra contestación de la demandada PRIMAX COLOMBIA S.A. (antes EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.). Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la doctora **JULIE VIVIANA BRAVO MIRA** identificada con C.C. 1.010.179.256 y portadora de la T.P. 217.207 expedida por el C.S.J. como apoderada principal de la demandada PRIMAX COLOMBIA S.A. (antes EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.), en la forma y términos del poder allegado.

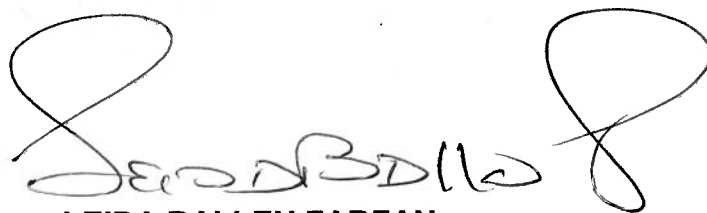
2.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada PRIMAX COLOMBIA S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C. de P.L. y de la S.S.

3.- REQUIÉRASE a la parte actora a fin de que integre el contradictorio con la AFP PORVENIR S.A. de conformidad con lo consagrado en la Ley 2213 de 2022.

REALIZADO lo anterior vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

CB

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 28 SEP 2022
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>153</u>
	CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2016-00444 informándole que el extremo pasivo allegó desprendibles de pago y certificados de aportes cancelados a la demandante. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 SEP 2022

En atención al informe secretarial que precede, se Dispone:

Permanezcan las presentes diligencias en Secretaría, comoquiera que en la documental aportada por la demandada SALUD TOTAL EPS fue incorporada al expediente en la audiencia celebrada el 27 de mayo de 2022 y la misma fue puesta en conocimiento del demandante RENE ALEJANDRO SABOGAL ROJAS mediante traslado.

Por lo anterior, será objeto de valoración como prueba plena en la oportunidad procesal pertinente.

Cúmplase

Juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leida Ballen Farfan', is written over the printed name.

LEIDA BALLEN FARFAN

CB

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. **2013-00718** informándole que la sentencia apelada fue MODIFICADA y REVOCADA PARCIALMENTE por el TRIBUNAL SUPERIOR y NO CASADA por la H. CORTE SUPREMA. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia por la suma de **\$4.500.000,00**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **\$00,00** y la suma de **\$9.400.000.00**, fijadas por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$4.500.000,00.

AGENCIAS EN DERECHO H. TRIBUNAL SUPERIOR.....\$00,00

AGENCIAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....\$9.400.000.00

TOTAL.....\$13.900.000,00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

CB

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 28 SEP 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 153 CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. **2015-00105** informándole que la sentencia apelada fue MODIFICADA por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR y NO CASADA por la H. CORTE SUPREMA. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia por la suma de **\$24.000.000,00**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **\$00,00** y la suma de **\$9.400.000,00**, fijadas por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a cargo de la demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN y a favor de los demandantes HENRY ANTONIO ROMERO LEÓN y HUMBERTO CASALLAS GONZALEZ, correspondiéndole a cada uno el 50%.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$24.000.000,00.
AGENCIAS EN DERECHO H. TRIBUNAL SUPERIOR.....	\$00,00
AGENCIAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....	\$9.400.000.00
TOTAL.....	\$33.400.000,00.

- i. A favor de HENRY ANTONIO ROMERO LEÓN**\$16.700.000,00**
- ii. A favor de HUMBERTO CASALLAS GONZALEZ.....**\$16.700.000,00.**

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

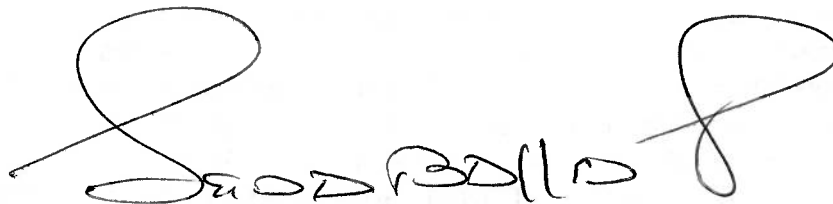
Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

CB

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 28 SEP 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 153 CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ORDINARIO laboral No. **2017-00509**, informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **\$1.800.000,00**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **\$400.000.00** a favor del demandante y a cargo de la demandada COLPENSIONES.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$1.800.000.00.
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL	\$400.000.00.
TOTAL.....	\$2.200.000.00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

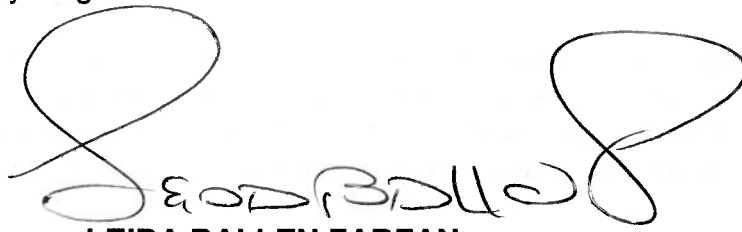
Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

CB

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 28 SEP 2022
	Se notifica el auto anterior por anotación
	en el estado No. 153
	CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
	Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ORDINARIO laboral No. **2018-00415**, informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

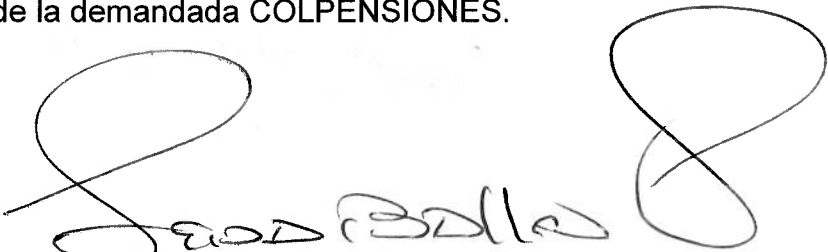
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **\$500.000,00**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **\$00.00** a cargo del demandante y a favor de la demandada COLPENSIONES.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$500.000.00.
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL	\$00.00.
TOTAL.....	\$500.000.00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

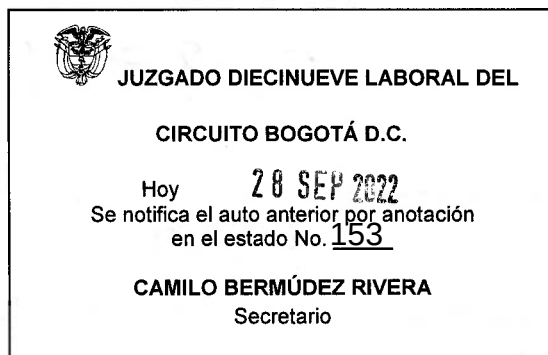
Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

CB



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ORDINARIO laboral No. **2018-00449**, informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

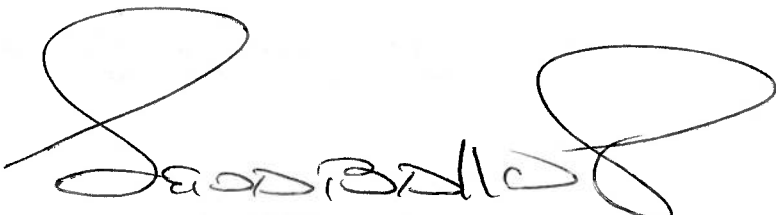
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **\$500.000,00**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **\$00.00**, a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. y a favor de la demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	
i. A cargo de COLPENSIONES	\$500.000.00
ii. A cargo de PROTECCIÓN S.A..	\$500.000.00
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL.....	\$00.00.
TOTAL.....	\$1.000.000.00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

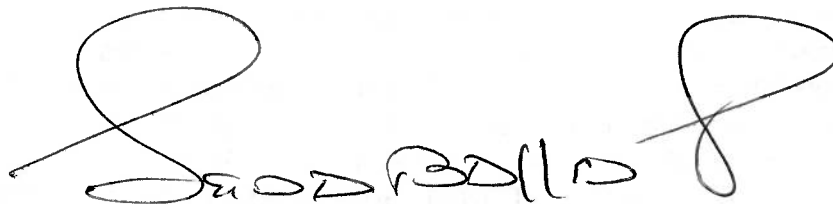
Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

CB

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 28 SEP 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 153 CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ESPECIAL SUMARIO No. **2018-00487**, informando que la sentencia consultada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por el equivalente de **2 SMMLV**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **\$00.00** a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....2 SMMLV.
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL\$00.00.
TOTAL.....2 SMMLV.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

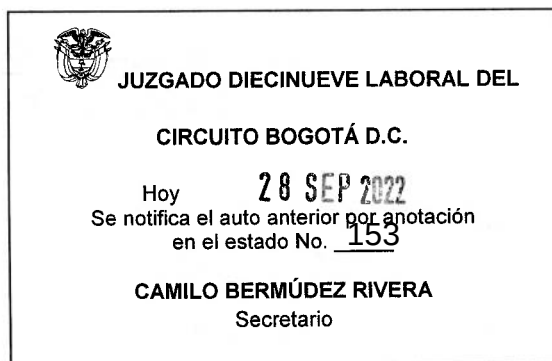
Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

CB



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ORDINARIO laboral No. **2018-00588** informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **\$500.000,00**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **\$250.000,00**, a favor de la parte demandada y a cargo de la demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$500.000,00.
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL	\$250.000.00.
TOTAL.....	\$750.000.00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

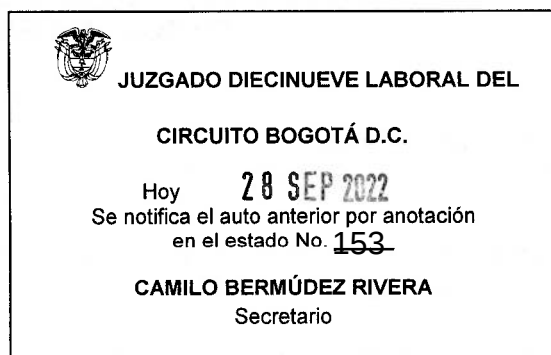
Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

CB



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ORDINARIO laboral No. **2018-00653**, informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **\$00,00**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **\$250.000.00** a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada.

CÚMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$00.00.
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL	\$250.000.00.
TOTAL.....	\$250.000.00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

CB



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL

CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy

28 SEP 2022

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 153

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ORDINARIO laboral No. **2019-00090**, informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **\$00,00**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **\$1'000.000.00** a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. y a favor de la demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....		\$00.00.
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL		
i.	A cargo de COLPENSIONES	\$1.000.000.00
ii.	A cargo de AFP PORVENIR S.A.	\$1.000.000.00
TOTAL.....		\$2.000.000.00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

CB

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 28 SEP 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 153 CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ORDINARIO laboral No. **2019-00448**, informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

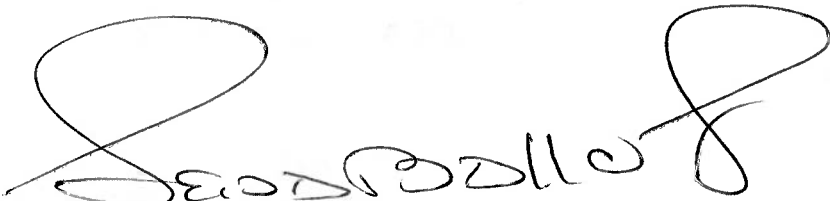
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma **\$00,00**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **\$1.000.000.00** a favor de la demandante y a cargo de cada una de las demandadas.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....		\$00.00.
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL		
i.	A cargo de COLPENSIONES	\$1.000.000.00.
ii.	A cargo de SKANDIA S.A.....	\$1.000.000.00
TOTAL.....		\$2.000.000.00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

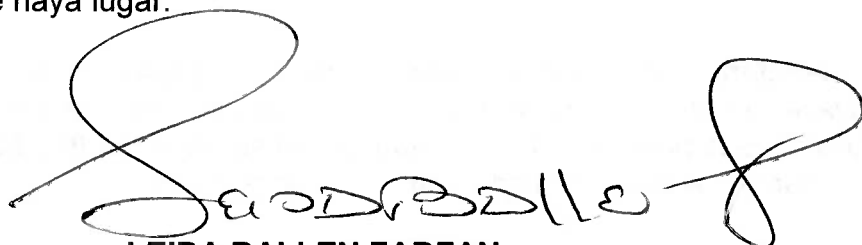
Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

CB

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 28 SEP 2022
	Se notifica el auto anterior, por anotación
	en el estado No. <u>153</u>
	CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
	Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ORDINARIO laboral No. **2019-00615**, informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **\$00,00**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **\$1.000.000.00** a favor del demandante y a cargo de la demandada COLPENSIONES.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$00.00.
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL	\$1.000.000.00.
TOTAL.....	\$1.000.000.00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

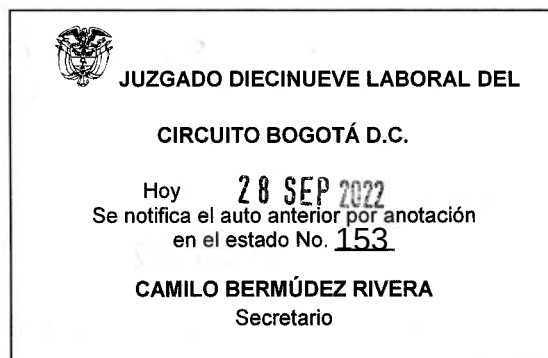
Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

CB



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ORDINARIO laboral No. **2019-00694**, informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **\$500.000,00**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **\$00,00**, aquellas a favor de la parte demandante y a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A..

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA

- i. A cargo de COLPENSIONES\$500.000.00.
- ii. A cargo de PORVENIR S.A.\$500.000.00.

AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL\$00.00.

TOTAL.....\$1.000.000.00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

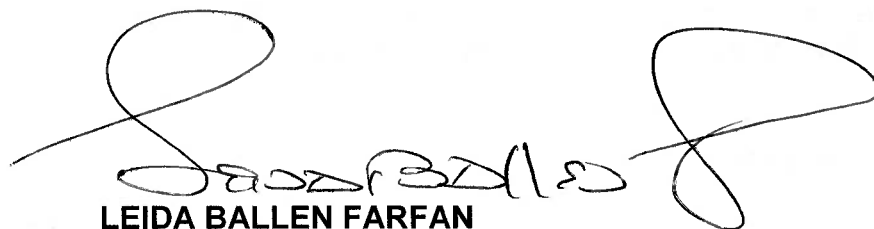
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

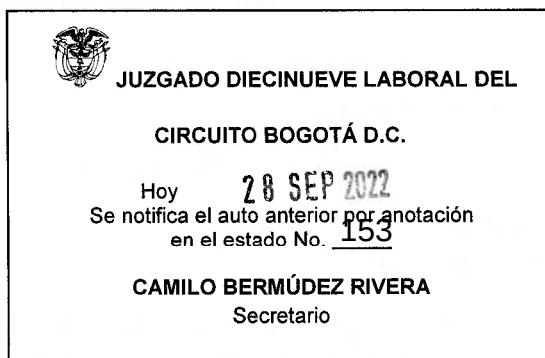
Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

CB



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. **2019-00697** informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SEP 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

CB

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	28 SEP 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 153	
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por MARIA DE LOS ANGELES ARTEAGA VELANDIA contra TRANSPORTES ALIANZA S.A.S. informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-286**. El Dr. YESID CHACON BENAVIDES actúa como apoderado de la parte actora. Sírvese proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 27 SET. 2022

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora MARIA DE LOS ANGELES ARTEAGA VELANDIA presenta PROCESO ORDINARIO contra TRANSPORTES ALIANZA S.A.S.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1.-Se observa que la parte actora no indica la Cuantía del proceso. Sírvese enunciarla en el cuerpo de la demanda.

2.-Indique la parte actora lo pretendido con la documental vistas a folios 51 a 62, y que no son enunciadas en el acápite respectivo.

3.- Se observa que la parte actora no allega la prueba documental 5. Sírvese allegar el documento.

Sírvese aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. YESID CHACON BENAVIDES identificada con C.C. 1.085.277.696 y T.P. 274.192 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

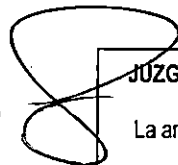
TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

pl


LEIDA BALLEEN FARFÁN


**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**
La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No.
Hoy

153

28 SET. 2022

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por JAIRO HUMBERTO ZAMORA CASTILLO contra ENCONTAINERS S.A.S y CORPORACIÓN BANCO DE BOGOTÁ. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-288**. La Dra. JUANA MARIA MONTENEGRO CANTILLO actúa como apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 27 SET. 2022.

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **JAIRO HUMBERTO ZAMORA CASTILLO** presenta PROCESO ORDINARIO contra **ENCONTAINERS S.A.S y CORPORACIÓN BANCO DE BOGOTÁ**.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1.- Se evidencia una insuficiencia de poder, toda vez que la parte actora no señala las pretensiones que desea incoar en su totalidad acorde a las señaladas en el cuerpo de la demanda. Corrija.
- 2.- Se observa que la parte actora no allega los canales electrónicos de los testigos JUAQUIN ALBERTO GIACOMETTO DONADO, JOSE ALBERTO RUEDA y EDISON ARROYO SOTO, para efectos de notificación. Allegue.
- 3.- Se observa que la parte actora no allega soporte de remisión de la demanda a la parte demandada conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Allegue.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería adjetiva a la Dra. JUANA MARIA MONTENEGRO CANTILLO, para actuar como apoderado de la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLEEN FARFÁN

pl

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:
No. **153**
Hoy **28 SET. 2022**
CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario **No. 2022-290**, informando que fue remitido por competencia del Juzgado 6 Municipal de Pequeñas causas Laborales de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 27 SET. 2022

De conformidad con lo decidido por el Juzgado 6 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C, el 31 de mayo de 2022, se resolvió, REMITIR el proceso a conocimiento de este despacho para lo pertinente.

En vista de lo anterior, este Despacho judicial dispone **AVOCAR** conocimiento del referido proceso.

Revisada la demanda, observa este Despacho que, se incurre en los siguientes yerros jurídicos, en relación a los requisitos de los artículos 25 del C.P.L modificado por los artículos 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 77 del C.G.P al cual nos remitimos por integración normativa, conforme a lo siguiente:

1. Deberá establecerse la cuantía y tipo de proceso conforme la norma en cita.
2. Deberá dirigir el poder y la demanda al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad capital.
3. Deberá allegar copia para el traslado.
4. Deberá dirigir la demanda a la Jurisdicción ordinaria Laboral.
5. Deberá adecuar el hecho número 19, toda vez que contiene apreciaciones subjetivas.
6. Deberá allegar la prueba documental numero 2 enunciada en el acápite respectivo.
7. Deberá allegar soporte de remisión de la demanda a la parte demandada conforme a la Ley 2213 de 2022.
8. Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Por tanto, se dispone **INADMITIR** la presente demanda, y se concede a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane cabalmente las deficiencias anotadas, so pena de proceder a su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. **153**

28 SET. 2022

De:

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ MATEUS contra LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-298**. El Dr. CRISTIAN CAMILO GARCIA VALBUENA actúa como apoderada de la parte actora. Sírvese proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 7 SET. 2022.

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ MATEUS presenta PROCESO ORDINARIO contra LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1.-Se observa que la parte actora no allega poder para actuar en el presente proceso. Sírvese allegar el documento.

2.-Se evidencia que la parte actora no allega certificado de existencia y representación de la parte demandada LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. Sírvese allegar el documento.

3.- Se observa que la parte actora no allega la prueba documental 5 enunciada en el acápite de pruebas. Allegue.

6.- Se observa que la parte actora no allega soporte de remisión de la demanda a la parte demandada conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Allegue.

5.-En el hecho 13, se señalan apreciaciones subjetivas.

6.- El hecho 9 no constituye una situación fáctica.

En los hechos de la demanda debe ser narrado un hecho o situación en cada numeral, y deben referirse puntualmente a las situaciones fácticas que sirvan de fundamento a las pretensiones, en forma clara, sin incluir puntos de vista ni interpretaciones jurídicas de las normas que se presumen contrariadas, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos.

Sírvese aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería adjetiva al Dr. CRISTIAN CAMILO GARCIA VALBUENA, para actuar como apoderado de la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFÁN

pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 153
Hoy

28 SET. 2022

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., agosto primero (01) de dos mil veintidos (2022). En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por YESSICA JULIETH GUTIERREZ JIMENEZ contra E Y M COMPANY S.A.S. informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-302**. El Dr. MAURICIO ANDRES ANGARITA GOMEZ actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 27 SET. 2022.

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora YESSICA JULIETH GUTIERREZ JIMENEZ presenta PROCESO ORDINARIO contra E Y M COMPANY S.A.S

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1.-Se evidencia que la parte actora no allega certificado de existencia y representación de la parte demandada E Y M COMPANY S.A.S. Sírvase allegar el documento.

2.- Se observa que la parte actora no allega las pruebas documentales 5 y 6 enunciadas en el acápite de pruebas. Allegue.

3.-Indique la parte actora lo pretendido con las documentales vistas a folios 23 a 30, y que no son enunciadas en el acápite respectivo.

4.- Se observa que la parte actora no allega soporte de remisión de la demanda a la parte demandada conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Allegue.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. MAURICIO ANDRES ANGARITA GOMEZ identificado con C.C. 1.020.717.808 y T.P. 221.630 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFÁN

pl

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 153
Hoy

28 SET. 2022

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., agosto primero (01) de dos mil veintidos (2022). En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por LUIS EDILBERTO ROA MENDOZA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-304**. El Dr. EDGAR FERNANDO GAITAN TORES actúa como apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 27 SET 2022

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor LUIS EDILBERTO ROA MENDOZA presenta PROCESO ORDINARIO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1.- Se observa que la parte actora formula la demanda contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. pero las pretensiones, hechos van dirigidos a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Aclare.

2.- El hecho 5 no constituye una situación fáctica.

3.- El hecho 9 no es legible, allegue de manera que se pueda conocer el hecho en su totalidad.

Igualmente, se requiere para que allegue nuevamente el escrito completo de demanda, toda vez que el formato escaneado no permite la apreciación de las paginas completas, lo que resulta de vital importancia para la defensa de la demandada y el desarrollo del proceso.

Sírvasse aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES identificado con C.C. 19.054.973 y T.P. 112.433 del C. S. de la J, para actuar como apoderado principal de la parte actora.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFÁN

/pl

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 453

Hoy

28 SET. 2022

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por MERY HELEN TIJARO OREJUELA contra la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-308**, el Dr. EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 SET. 2022

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora MERY HELEN TIJARO OREJUELA presenta PROCESO ORDINARIO contra la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1. Luego de revisados los escritos aportados con la demanda, no se logra observar las documentales listadas en los numerales 1 y 2. Se requiere al profesional de derecho para que las aporte o en su defecto las suprima del respectivo acápite.
2. Se observa que la pretensión declarativa 1, acusa fechas que no se circunscriben a lo manifestado en los hechos. Se solicita al profesional de derecho para que aclare.
3. La parte actora debe cumplir en su totalidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, esto es, remitir una copia de la demanda a la parte pasiva por medio de mensaje electrónico, aportando los soportes correspondientes.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS. Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

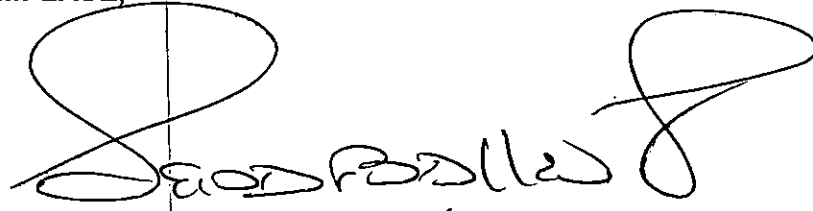
PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO identificado con C.C. 79.754.977 y T.P. 252.050, conforme al poder aportado y por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLEN FARFÁN

pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No.	153
Hoy	28 SET. 2022
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario.	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el **Proceso Ejecutivo No. 2022-236**, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago y decreto de unas medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D .C.
Bogotá D.C., 27 SET. 2022

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. PROTECCIÓN S.A. por intermedio de apoderado solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA LEY LTDA, con NIT. 900010711**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- La suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEIS CIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$96.613.618)** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes a pensión obligatoria.
- La suma de **CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TEINTA Y CUATRO PESOS (\$106.220.434)** por concepto de los intereses moratorios causados y no pagados hasta el 19/05/2022.
- Los intenses moratorios que se causen a partir de la fecha de expedición título ejecutivo, y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad.
- Se condene a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho.

Como título base de recaudo ejecutivo, presenta la liquidación de aportes pensionales adeudados por **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA LEY LTDA, con NIT. 900010711** realizada por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. PROTECCIÓN S.A.**, vistas a folios 22-63 del expediente; a la cual se le dio la denominación de Título Ejecutivo, y el recibido en el documento allegado a folios 64 del plenario, donde se certifica que el documento fue recibido por su destinatario.

CONSIDERACIONES

El artículo 61 del CPT. y de la S.S., en concordancia con el 53 de la Carta Magna, otorga al juez laboral de conocimiento la facultad de apreciar libremente las pruebas legal y oportunamente allegadas al proceso, a fin de formar su convencimiento acerca de los hechos controvertidos, partiendo de aquellos que mejor lo persuadan sobre cuál es la verdad real y no simplemente la formal que resulte del debate; obviamente sin dejar de lado otros factores como los principios científicos relativos a la crítica de la prueba, circunstancias relevantes del litigio y la conducta asumida por las partes.

Pues bien, el artículo 2º del CPT, y de la S.S., modificado por la Ley 362 de 1997, enseña que la jurisdicción del trabajo conocerá de la ejecución de las obligaciones emanadas de la relación de trabajo y de las diferencias que surjan entre las entidades públicas y privadas del régimen de seguridad social integral y sus afiliados.

Por su parte, el artículo 100 del CPT, y de la S.S., atribuye a los Jueces Laborales la competencia para hacer efectivo el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante, o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme. Agrega el inciso segundo de esta norma que, cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva.

Ahora bien, según lo enseña el artículo 422 del C. G. P., con el cual se inicia la regulación en materia civil de esta clase de juicios:

"...pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él...",

Se ha indicado entonces de manera contundente, cuáles son los requisitos tanto intrínsecos como extrínsecos, es decir, de fondo y forma, que debe tener el título ejecutivo, para que con base en él se pueda y deba librar la orden de pago demandada.

Volviendo la atención al caso que nos ocupa, se observa que se pretende obtener el cumplimiento de una obligación de dar, pues en la petición de la demanda se refiere expresamente a unas sumas que debe cancelar la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA LEY LTDA, con NIT. 900010711**, y para ello la Entidad demandante aporta la liquidación de los meses adeudados, el requerimiento de pago, conforme al artículo 24 de la Ley 100/93 y al artículo 14 literal h) del Decreto 656/94.

En efecto, el artículo 24 de la ley 100 de 1993 establece:

*"**Acciones de Cobro.** Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo."*

De la anterior norma se colige que la liquidación que efectúa la administradora de pensiones funge como título ejecutivo, no obstante, para que dicha liquidación sea tenida en cuenta como tal, es menester efectuar un requerimiento al empleador moroso en los términos del artículo 2º del Decreto 2633 de 1994, para que el mismo se pronuncie en un término de 15 días.

Ante la claridad de las referidas normas, y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos de ley para que constituya un título ejecutivo, se ordenará librar la Orden de Pago por la Vía Ejecutiva solicitada en contra de la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA LEY LTDA, con NIT. 900010711**.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, identificado con la C. C. No. 19.499.248 y portador de la T. P. No. 63604 expedida por el C. S de la Judicatura., como apoderado judicial de la demandante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. PROTECCIÓN S.A.**, y en contra de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA LEY LTDA, con NIT. 900010711**, por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEIS CIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$96.613.618)** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes a pensión obligatoria.
- La suma de **CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TEINTA Y CUATRO PESOS (\$106.220.434)** por concepto de los intereses moratorios causados y no pagados hasta el 19/05/2022.

- Los intensos moratorios que se causen a partir de la fecha de expedición título ejecutivo, y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad.
- Se condene a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído conforme a los artículos 108 del C. P. T. y de la S.S. y el 291 del C. G. PC., al cual nos remitimos según lo dispuesto en el Artículo 145 del C. P. L.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy <u>28 SET 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>153</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., julio primero (01) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez en la fecha, informando, que la parte ejecutante solicita que libre mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **No. 2022-256**. Sírvasse proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 27 SET. 2022.

Visto el informe secretarial que antecede observa el Despacho que el Sr. **CRISTIAN CAMILO BARRIOS ZARANTE** actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo contra de **ALCATEL LUCENT DE COLOMBIA S.A.** Por las condenas impuestas en su contra por el Juzgado 11 Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá D.C., el día 31 de mayo de 2013 y el 19 de julio de 2013, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, el 30 de abril de 2014 y la Corte Suprema de Justicia el 02 de junio de 2021, junto con las costas del proceso ordinario y las de este proceso que haya lugar.

Presenta como título de recaudo ejecutivo la sentencias dictadas por el juzgado 11 Laboral junto con la proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y Corte Suprema de Justicia, junto con el auto que fijo las costas a cargo de la parte demandada

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S. S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, al respecto preceptúa: “será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”, debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y S. S., es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por el Juzgador, significando, contrario sensu, que si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

Para lo anterior la parte interesada señalada como título ejecutivo, la sentencia dictada por el Juzgado 11 Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá D.C., el día 31 de mayo de 2013 y el 19 de julio de 2013, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, el 30 de abril de 2014 y la Corte Suprema de Justicia el 02 de junio de 2021 y el auto de aprobación de costas, siendo los mismos los títulos por excelencia para la presente demanda ejecutiva.

Vale decir que las sentencias y el auto de liquidación y aprobación de costas traídas como título base de la ejecución, se encuentra en firme, y reúne los requisitos legales, por tanto presta mérito ejecutivo respecto de las condenas y costas solicitadas.

En consecuencia, se ordenará el mandamiento de pago solicitado por **CRISTIAN CAMILO BARRIOS ZARANTE** y contra de **ALCATEL LUCENT DE COLOMBIA S.A.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **CRISTIAN CAMILO BARRIOS ZARANTE** y contra de **ALCATEL LUCENT DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes Sumas de dinero:

- La suma de **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CENTAVOS (\$1.962.31)** por concepto de reliquidación de las prestaciones canceladas al trabajador.
- La suma de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$40.944.600)** por concepto de indemnización moratoria del art 65 del CST.
- Por concepto de las costas del proceso ordinario la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000)**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso. Tásense.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído conforme a los artículos 306 del C. G. P., al cual nos remitimos según lo dispuesto en el Artículo 145 del C. P. L., esto es, notificación por Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy 28 SET. 2022 Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. 153 CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., julio primero (01) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez en la fecha, informando, que la parte ejecutante solicita que libre mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **No. 2022-262**. Sírvasse proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 27 SET. 2022.

Visto el informe secretarial que antecede observa el Despacho que el Sr. **HUGO ARMANDO GARZON** identificado con C.C. No. 19.335.215 actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo contra de **COLOMBO HISPANA Y ARENAS IMPRESORES COHISA LTDA EN LIQUIDACION** y sus socios **NATALIA ARIJON DIEZ, ANA BEATRIZ DIEZ DE ARIJON** y **JOSE ANTONIO ARIJON DIEZ**. Por las condenas impuestas en su contra por este Juzgado el 06 de agosto de 2021, junto con las costas del proceso ordinario, intereses y las de este proceso que haya lugar.

Presenta como título de recaudo ejecutivo la sentencia dictada por este Despacho, junto con el auto que fijo las costas a cargo de la parte demandada

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S. S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, al respecto preceptúa: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.", debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y S. S., es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por el Juzgador, significando, contrario sensu, que si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

Para lo anterior la parte interesada señalada como título ejecutivo, la sentencia dictada por este Despacho y el auto de aprobación de costas, siendo los mismos los títulos por excelencia para la presente demanda ejecutiva.

Vale decir que las sentencias y el auto de liquidación y aprobación de costas traídas como título base de la ejecución, se encuentra en firme, y reúne los requisitos legales, por tanto presta mérito ejecutivo respecto de las condenas y costas solicitadas, no obstante, dicha situación no acontece respecto de los intereses moratorios y civiles solicitados, dado a que los mismos no fueron ordenados ni en la sentencia ni en el auto que aprueba la liquidación de costas, razón por la cual al no tener sustento se negará librar mandamiento respecto a dicho concepto.

En consecuencia, se ordenará el mandamiento de pago solicitado por **HUGO ARMANDO GARZON** identificado con C.C. No. 19.335.215 y contra de **COLOMBO HISPANA Y ARENAS IMPRESORES COHISA LTDA EN LIQUIDACION** y sus

socios NATALIA ARIJON DIEZ, ANA BEATRIZ DIEZ DE ARIJON y JOSE ANTONIO ARIJON DIEZ, por los siguientes conceptos y sumas:

- Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000)** por concepto de cesantías.
- Por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$972.000)** por concepto de intereses a las cesantías.
- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$258.750)**, por concepto de vacaciones.
- La suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)**, desde el 01 de septiembre de 2013 hasta el 17 de febrero de 2015, por concepto de indemnización del art. 65 del CST.
- La suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)**, desde el 15 de febrero de 2013 al 31 de diciembre del año 2013, por concepto de indemnización del art. 99 de la Ley 50 de 1990.
- El porcentaje que corresponda a los aportes, con base en el salario acreditado en juicio en los periodos de noviembre y diciembre del año 2009, enero, marzo del año 2010, mayo 2010, y noviembre de 2012 a agosto de 2013, conforme calculo actuarial que debe realizar el fondo al cual se encuentre afiliado el demandante.
- Por el valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000)**, por concepto de costas del proceso de ordinario laboral.
- Por las costas del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **HUGO ARMANDO GARZON** identificado con C.C. No. 19.335.215 y contra de **COLOMBO HISPANA Y ARENAS IMPRESORES COHISA LTDA EN LIQUIDACION** y sus socios **NATALIA ARIJON DIEZ, ANA BEATRIZ DIEZ DE ARIJON y JOSE ANTONIO ARIJON DIEZ** por las siguientes Sumas de dinero:

- Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000)** por concepto de cesantías.
- Por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$972.000)** por concepto de intereses a las cesantías.
- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$258.750)**, por concepto de vacaciones.
- La suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)**, desde el 01 de septiembre de 2013 hasta el 17 de febrero de 2015, por concepto de indemnización del art. 65 del CST.
- La suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)**, desde el 15 de febrero de 2013 al 31 de diciembre del año 2013, por concepto de indemnización del art. 99 de la Ley 50 de 1990.
- El porcentaje que corresponda a los aportes, con base en el salario acreditado en juicio en los periodos de noviembre y diciembre del año 2009, enero, marzo del año 2010, mayo 2010, y noviembre de 2012 a agosto de 2013, conforme calculo actuarial que debe realizar el fondo al cual se encuentre afiliado el demandante.
- Por el valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000)**, por concepto de costas del proceso de ordinario laboral.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso. Tásense.

TERCERO NOTIFIQUESE la presente providencia al ejecutado conforme a los artículos 108 del C. P. T. y de la S. S. y el artículo 29 del C.P.L., al cual nos remitimos según lo dispuesto en el Artículo 145 del C. P. L. y a la ejecutante por anotación en el Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pt.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Hoy <u>28 SET 2022</u>
Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. <u>153</u>
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., julio primero (01) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez en la fecha, informando, que la parte ejecutante solicita que libre mandamiento de pago en el proceso ejecutivo No. 2022-266. Sírvase proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 SET. 2022.

Visto el informe secretarial que antecede observa el Despacho que el Sr. **JHON ALEXANDER BALLE AMADOR** identificado con C.C. No. 79.995.987 actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo contra de **BERNARDO ANDRES DUEÑAS RIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.723.140. Por las condenas impuestas en su contra por este Juzgado el 08 de mayo de 2019, junto con las costas del proceso ordinario, y las de este proceso que haya lugar.

Presenta como título de recaudo ejecutivo la sentencia dictada por este Despacho, junto con el auto que fijo las costas a cargo de la parte demandada.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S. S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, al respecto preceptúa: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.", debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y S. S., es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por el Juzgador, significando, contrario sensu, que si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

Para lo anterior la parte interesada señalada como título ejecutivo, la sentencia dictada por este Despacho y el auto de aprobación de costas, siendo los mismos los títulos por excelencia para la presente demanda ejecutiva.

Vale decir que las sentencias y el auto de liquidación y aprobación de costas traídas como título base de la ejecución, se encuentra en firme, y reúne los requisitos legales, por tanto presta mérito ejecutivo respecto de las condenas y costas solicitadas.

En consecuencia, se ordenará el mandamiento de pago solicitado por **JHON ALEXANDER BALLE AMADOR** identificado con C.C. No. 79.995.987 y contra de **BERNARDO ANDRES DUEÑAS RIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.723.140, por los siguientes conceptos y sumas:

- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$343.333)**, por concepto de vacaciones.

- Los aportes a pensión causados y no pagados durante la vigencia de la relación laboral, esto es, el 02 de agosto de 2007 al 10 de noviembre de 2010, tomando como salario base, el de \$800.000, junto con los intereses de mora respectivos.
- Por el valor de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, por concepto de costas del proceso de ordinario laboral.
- Por las costas del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **JHON ALEXANDER BALLE AMADOR** identificado con C.C. No. 79.995.987 y contra de **BERNARDO ANDRES DUEÑAS RIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.723.140, por las siguientes Sumas de dinero:

- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$343.333)**, por concepto de vacaciones.
- Los aportes a pensión causados y no pagados durante la vigencia de la relación laboral, esto es, el 02 de agosto de 2007 al 10 de noviembre de 2010, tomando como salario base, el de \$800.000, junto con los intereses de mora respectivos.
- Por el valor de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, por concepto de costas del proceso de ordinario laboral.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso. Tásense.

TERCERO NOTIFIQUESE la presente providencia al ejecutado conforme a los artículos 108 del C. P. T. y de la S. S. y el artículo 29 del C.P.L., al cual nos remitimos según lo dispuesto en el Artículo 145 del C. P. L. y a la ejecutante por anotación en el Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pt.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy 28 SET. 2022 Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>153</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., julio primero (01) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez en la fecha, informando, que la parte ejecutante solicita que libre mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **No. 2022-270**. Sírvase proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 27 SET 2022.

Visto el informe secretarial que antecede observa el Despacho que el Sr. **JAIME URUEÑA ANDRADE** identificado con C.C. No. 10.160.635 actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo contra de **FIDUAGRARIA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES I.S.S. EN LIQUIDACION P.A.R. I.S.S.** Por las condenas impuestas en su contra por este Juzgado el 22 de mayo de 2017, modificada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, el 14 de mayo de 2019 y la Corte Suprema de Justicia el 24 de agosto de 2021, junto con las costas del proceso ordinario, y las de este proceso que haya lugar.

Presenta como título de recaudo ejecutivo la sentencia dictada por este Despacho, junto con la proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y Corte Suprema de Justicia, junto con el auto que fijo las costas a cargo de la parte demandada.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S. S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, al respecto preceptúa: “será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”, debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y S. S., es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por el Juzgador, significando, contrario sensu, que si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

Para lo anterior la parte interesada señalada como título ejecutivo, la sentencia dictada por este Juzgado el 22 de mayo de 2017, modificada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, el 14 de mayo de 2019 y la Corte Suprema de Justicia el 24 de agosto de 2021, junto con las costas del proceso ordinario, y las de este proceso que haya lugar.

Vale decir que las sentencias y el auto de liquidación y aprobación de costas traídas como título base de la ejecución, se encuentra en firme, y reúne los requisitos legales, por tanto presta mérito ejecutivo respecto de las condenas y costas solicitadas, no obstante, dicha situación no acontece respecto de los intereses moratorios y civiles solicitados, dado a que los mismos no fueron ordenados ni en la sentencia ni en el auto que aprueba la liquidación de costas, razón por la cual al no tener sustento se negará librar mandamiento respecto a dicho concepto.

En consecuencia, se ordenará el mandamiento de pago solicitado por Sr. **JAIME URUEÑA ANDRADE** identificado con C.C. No. 10.160.635 y contra de **FIDUAGRARIA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES I.S.S. EN LIQUIDACION P.A.R. I.S.S.**, por los siguientes conceptos y sumas debidamente indexadas:

- Por la suma de **\$3.348.570,99** por concepto de auxilio de cesantías.
- Por la suma de **\$2.048.535,68** por concepto de vacaciones, del Art 48 del Convención Colectiva.
- Por la suma de **\$2.765.479.05**, por concepto de prima de vacaciones convencional.
- Por la suma de **\$2.427.945** por concepto de prima de servicios convencional.
- Por la suma de **\$380.414** por concepto de intereses a las cesantías.
- El porcentaje que corresponda a los aportes, con base en el salario acreditado en juicio entre el 27 de enero de 2006 hasta el 31 de marzo de 2011, conforme calculo actuarial que debe realizar el fondo al cual se encuentre afiliado el demandante.
- La suma de **\$92.858.313**, desde el 01 de julio de 2011 hasta el 31 de marzo de 2015, por concepto de indemnización del art. 65 del CST.
- La suma de **\$16.010.000** por concepto de costas del proceso ordinario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de Sr. **JAIME URUEÑA ANDRADE** identificado con C.C. No. 10.160.635 y contra de **FIDUAGRARIA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES I.S.S. EN LIQUIDACION P.A.R. I.S.S.** por las siguientes Sumas de dinero debidamente indexadas:

- Por la suma de **\$3.348.570,99** por concepto de auxilio de cesantías.
- Por la suma de **\$2.048.535,68** por concepto de vacaciones, del Art 48 del Convención Colectiva.
- Por la suma de **\$2.765.479.05**, por concepto de prima de vacaciones convencional.
- Por la suma de **\$2.427.945** por concepto de prima de servicios convencional.
- Por la suma de **\$380.414** por concepto de intereses a las cesantías.
- El porcentaje que corresponda a los aportes, con base en el salario acreditado en juicio entre el 27 de enero de 2006 hasta el 31 de marzo de 2011, conforme calculo actuarial que debé realizar el fondo al cual se encuentre afiliado el demandante.
- La suma de **\$92.858.313**, desde el 01 de julio de 2011 hasta el 31 de marzo de 2015, por concepto de indemnización del art. 65 del CST.
- La suma de **\$16.010.000** por concepto de costas del proceso ordinario.

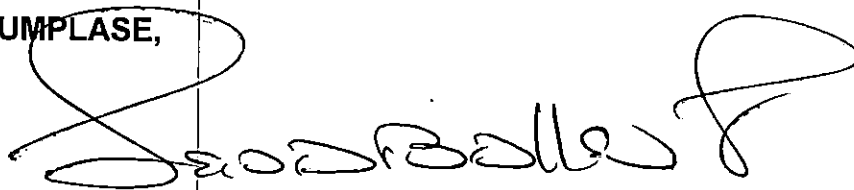
SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso. Tásense.

TERCERO NOTIFIQUESE la presente providencia al ejecutado conforme a los artículos 108 del C. P. T. y de la S. S. y el artículo 29 del C.P.L., al cual nos remitimos según lo dispuesto en el Artículo 145 del C. P. L, y a la ejecutante por anotación en el Estado.

TERCERO: PREVIO a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere al apoderado de la parte actora para que preste juramento de acuerdo a los establecido en el artículo 101 del C. P. T y de la S.S

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy <u>28 SET. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>13</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de julio de 2022. En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO LABORAL** radicado bajo el **No. 2022-292** adelantado por **LUIS ENRIQUE LADINO ROMERO** en contra de **LUIS CARLOS CROVO JIMENEZ** y **SANDRA LILIANA PINTO CAMACHO**, informando atentamente que se encuentra pendiente de resolver sobre el mandamiento de pago solicitado. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 SET. 2022

El señor **LUIS ENRIQUE LADINO ROMERO** identificado con C.C. No. **79.153.582**, actuando en nombre propio, presentó demanda ejecutiva laboral, en contra de **LUIS CARLOS CROVO JIMENEZ** identificado con C.C. No. **19.415.852** y **SANDRA LILIANA PINTO CAMACHO** identificada con C.C. No. **65.761.827**, por los valores que a continuación se relacionan en razón a las cuotas conciliadas y no canceladas que fueron pactadas mediante acta de conciliación celebrada entre las partes el día 31 de agosto de 2020, en este estrado judicial, por intereses y por las costas y gastos del presente proceso.

1. Por la suma de \$ 2.000.000, correspondientes a la cuota pactada en la conciliación y vencida el día 28 de febrero de 2021.
2. Por la suma de \$ 2.000.000, correspondientes a la cuota pactada en la conciliación y vencida el día 31 de marzo de 2021.
3. Por la suma de \$ 2.000.000, correspondientes a la cuota pactada en la conciliación y vencida el día 30 de abril de 2021.
4. Intereses legales vigentes a la tasa máxima legal permitida.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Así las cosas, y en vista de que el documento que se pretende valer como título base de recaudo ejecutivo, parte de una acta de conciliación entre las partes, celebrada ante autoridad competente y con el lleno de los requisitos formales, encontramos que la obligación planteada reúne los requisitos exigidos por el Art. 100 y s.s. del C.P.L., y 422 del C.G.P., pues de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del demandante y en contra de los demandados y por ser este Juzgado el competente para conocer de la presente acción, por lo que es viable acceder al mandamiento de pago impetrado.

Previamente a resolver sobre las medidas cautelares deprecadas la parte ejecutante se sirva prestar juramento de que trata el art 101 del C.P.T.S.S

Consecuencialmente con lo anterior el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA LABORAL en favor del señor **LUIS ENRIQUE LADINO ROMERO** identificado con C.C. No. **79.153.582**, en contra de **LUIS CARLOS CROVO JIMENEZ** identificado con C.C. No. **19.415.852** y **SANDRA LILIANA PINTO CAMACHO** identificada con C.C. No. **65.761.827**, por las siguientes sumas y conceptos producto de las cuotas del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes:

1. Por la suma de \$ 2.000.000, correspondientes a la cuota pactada en la conciliación y vencida el día 28 de febrero de 2021.
2. Por la suma de \$ 2.000.000, correspondientes a la cuota pactada en la conciliación y vencida el día 31 de marzo de 2021.
3. Por la suma de \$ 2.000.000, correspondientes a la cuota pactada en la conciliación y vencida el día 30 de abril de 2021.
4. Intereses legales vigentes a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO por las costas y gastos del presente proceso.

TERCERO: Previamente a resolver sobre las medidas cautelares deprecadas la parte ejecutante se sirva prestar juramento de que trata el art 101 del C.P.T.S.S

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia al ejecutado conforme a los artículos 108 del C. P. T. y de la S. S. y el artículo 29 del C.P.L., al cual nos remitimos según lo dispuesto en el Artículo 145 del C. P. L.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación
en estado:

No. 153

Fecha:

28 SET. 2022

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la Señora Juez en la fecha, informando, que la parte ejecutante solicita que libre mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **No. 2022-306**.
Sírvasse proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 SET 2022

Visto el informe secretarial que antecede la Sr **ORMINZO JARA NAVARRO** identificado con cedula de ciudadanía N° 4.908.600 actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Por las condenas impuestas en su contra por este Despacho el día 18 de agosto de 2020, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, el 27 de noviembre de 2020, las costas del proceso ordinario y las de este proceso que haya lugar.

Presenta como título de recaudo ejecutivo la sentencias dictadas por este juzgado junto con la proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, y el auto que fijo las costas a cargo de la parte demandada

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S. S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, al respecto preceptúa: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.", debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y S. S., es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por el Juzgador, significando, contrario sensu, que si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

Para lo anterior la parte interesada señalada como título ejecutivo, la sentencia dictada por este juzgado junto con la proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, y el auto de aprobación de costas, siendo el mismo el título por excelencia para la presente demanda ejecutiva.

Vale decir que las sentencias y el auto de liquidación y aprobación de costas traídas como título base de la ejecución, se encuentra en firme, y reúne los requisitos legales, por tanto presta mérito ejecutivo respecto de las condenas impuestas y las costas solicitadas, no obstante, dicha situación no acontece respecto de los intereses moratorios solicitados, dado a que los mismos no fueron ordenados ni en la sentencia ni en el auto que aprueba la liquidación de costas, razón por la cual al no tener sustento se negará librar mandamiento respecto a dicho concepto.

En consecuencia, se ordenará el mandamiento de pago solicitado por **ORMINZO JARA NAVARRO** identificado con cedula de ciudadanía N° 4.908.600 y contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - "COLPENSIONES"**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por los siguientes conceptos y sumas:

- Respecto de **PORVENIR S.A.** devolver las cotizaciones, aportes adicionales, bonos pensionales junto con los rendimientos financieros causados incluidos intereses y comisiones y sin descontar gastos de administración generados en la cuenta de ahorro individual del señor **ORMINZO JARA NAVARRO** a **COLPENSIONES**.
- Respecto de **COLPENSIONES** a recibir los dineros que sean devueltos por **PORVENIR S.A.**
- Respecto a ambas entidades por concepto de las costas del proceso ordinario la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **ORMINZO JARA NAVARRO** identificado con cedula de ciudadanía N° 4.908.600 y contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - "COLPENSIONES"**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**—, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- Respecto de **PORVENIR S.A.** devolver las cotizaciones, aportes adicionales, bonos pensionales junto con los rendimientos financieros causados incluidos intereses y comisiones y sin descontar gastos de administración generados en la cuenta de ahorro individual del señor **ORMINZO JARA NAVARRO** a **COLPENSIONES**.
- Respecto de **COLPENSIONES** a recibir los dineros que sean devueltos por **PORVENIR S.A.**
- Respecto a ambas entidades por concepto de las costas del proceso ordinario la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso. Tásense.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia al ejecutado conforme a los artículos 108 del C. P. T. y de la S. S. y el artículo 29 del C.P.L., al cual nos remitimos según lo dispuesto en el Artículo 145 del C. P. L.

CUARTO: NOTIFICAR de la presente demanda ejecutiva a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Hoy 28 SET. 2022

Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. 153

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el **Proceso Ejecutivo No. 2022-228**, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago y decreto de unas medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 SET 2022.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por intermedio de apoderado solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de **LUIS FERNANDO ARANGO MADRID** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.047.343, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- La suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$4.691.205)** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes a pensión obligatoria.
- Los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados desde la fecha el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha del pago efectivo
- Por las cotizaciones obligatorias que se causen después de la presentación del mandamiento de pago y no sean pagados, así como los intereses por dichas sumas.
- Se condene a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho.

Como título base de recaudo ejecutivo, presenta la liquidación de aportes pensionales adeudados por **LUIS FERNANDO ARANGO MADRID identificado con cedula de ciudadanía No. 70.047.343** realizada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en 11 páginas, vistas a folios 10-20 del expediente; a la cual se le dio la denominación de Título Ejecutivo, y correo remitido al correo fsanvicente@funerariasanvicente.com.

CONSIDERACIONES

El artículo 61 del CPT. y de la S.S., en concordancia con el 53 de la Carta Magna, otorga al juez laboral de conocimiento la facultad de apreciar libremente las pruebas legal y oportunamente allegadas al proceso, a fin de formar su convencimiento acerca de los hechos controvertidos, partiendo de aquellos que mejor lo persuadan sobre cuál es la verdad real y no simplemente la formal que resulte del debate; obviamente sin dejar de lado otros factores como los principios científicos relativos a la crítica de la prueba, circunstancias relevantes del litigio y la conducta asumida por las partes.

Pues bien, el artículo 2º del CPT. y de la S.S., modificado por la Ley 362 de 1997, enseña que la jurisdicción del trabajo conocerá de la ejecución de las obligaciones emanadas de la relación de trabajo y de las diferencias que surjan entre las entidades públicas y privadas del régimen de seguridad social integral y sus afiliados.

Por su parte, el artículo 100 del CPT. y de la S.S., atribuye a los Jueces Laborales la competencia para hacer efectivo el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante, o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme. Agrega el inciso segundo de esta norma que, cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva.

Ahora bien, según lo enseña el artículo 422 del C. G. P., con el cual se inicia la regulación en materia civil de esta clase de juicios:

"...pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él...",

Se ha indicado entonces de manera contundente, cuáles son los requisitos tanto intrínsecos como extrínsecos, es decir, de fondo y forma, que debe tener el título ejecutivo, para que con base en él se pueda y deba librar la orden de pago demandada.

Volviendo la atención al caso que nos ocupa, se observa que se pretende obtener el cumplimiento de una obligación de dar, pues en la petición de la demanda se refiere expresamente a unas sumas que debe cancelar **LUIS FERNANDO ARANGO MADRID identificado con cedula de ciudadanía No. 70.047.343**, y para ello la Entidad demandante aporta la liquidación de los meses adeudados, el requerimiento de pago, conforme al artículo 24 de la Ley 100/93 y al artículo 14 literal h) del Decreto 656/94.

En efecto, el artículo 24 de la ley 100 de 1993 establece:

"Acciones de Cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo."

De la anterior norma se colige que la liquidación que efectúa la administradora de pensiones funge como título ejecutivo, no obstante, para que dicha liquidación sea tenida en cuenta como tal, es menester efectuar un requerimiento al empleador moroso en los términos del artículo 2º del Decreto 2633 de 1994, para que el mismo se pronuncie en un término de 15 días.

Con lo anterior, debe decirse que pese a que a folio 22 obra correo electrónico dirigido a la parte que se pretende ejecutar, no se observa por parte de este Despacho constancia de recibido a través de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO, identificada con la C. C. No. 1.017.186.779 y portadora de la T. P. No. 282.098 expedida por el C. S. de la Judicatura., como apoderada judicial de la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en contra de **LUIS FERNANDO ARANGO MADRID identificado con cedula de ciudadanía No. 70.047.343**, conforme a la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso en los listados de archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pt.



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Hoy 28 SET 2022

Se notifica el auto anterior por anotación

En el estado No. 483

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Septiembre veinte (20) de 2022. En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. 2017-217, para resolver sobre el anterior escrito de solicitud de acción ejecutiva. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 27 SET. 2022

Previo a emitir mandamiento de pago, remítase el proceso ORDINARIO No. 2017-217 de **LIBORIO REAL SANCHEZ contra C.I. LAS AMALIAS S.A. EN LIQUIDACION** a la oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como ejecutivo y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

	
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	
Hoy	28 SET. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado	
No.	153
C AMILO BERMUDEZ RIVERA	
Secretario	

INFORME SECRETARIAL:

Julio veintisiete (27) de 2022. En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO No. 2013-524, informando que el proceso fue desarchivado y se presentó nuevo poder y la anterior solicitud de entrega de dineros. Revisado el software de títulos judiciales BANCO AGRARIO correspondiente a este Despacho Judicial obra consignado el título judicial No., 400100008496439 de fecha 13/06/2021 POR VALOR DE \$7.900.000. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 27 SET. 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se considera:

Revisado el proceso, se observa que mediante providencia del 24 de abril de 2014, se profirió sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución, como dar cumplimiento a lo establecido en el art. 521 del C.P.C, a lo cual dieron cumplimiento las partes

Cumplido lo anterior, mediante auto de fecha julio 25 de 2014, se aprueba la liquidación del crédito y se ordena por secretaría efectuar liquidación de costas por la suma de \$700.000, la cual una vez efectuada se imparte su aprobación mediante auto de fecha agosto 14 de 2014, en la suma de \$700.000.

En cuanto a la liquidación del crédito se tiene que fue presentada por la parte demandante en cuantía de \$7.813.479 incluido el valor de las costas, esto es de \$700.000, la cual fue aprobada mediante auto de fecha julio 13 de 2021.

Mediante escrito de fecha abril 14 de 2022, el Togado de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros consignados a su nombre, hasta la concurrencia del crédito.

En atención a lo anterior, dado que se encuentra consignado el título judicial No.400100008494430 por valor de \$7.900.000, se ordena su fraccionamiento en dos títulos por valores de \$7.813.479 para ser entregado al demandante señor ALBERTO DE JESUS MUÑOZ GARCIA identificado con la C.C. No. 19.104.973 en presencia de su apoderado judicial, el Dr. WILTER ANTOIO GOMEZ CAMPOS identificado con la C.C. No. 71.380.177 y T.P. No. 130783 y otro título por su excedente, esto es la suma de \$86.521.00 para ser entregado a la demandada COLPENSIONES identificada con NIT No. 9003360047 Librese los oficios a que haya lugar.

Así mismo, cumplido como se encuentra por parte de la demandada, el valor de las obligaciones objeto de ejecución, se ordena dar por terminado el proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por ALBERTO DE JESUS MUÑOZ GARCIA contra COLPENSIONES por pago total de la obligación y consecuencia de lo anterior el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Librense los oficios correspondientes.

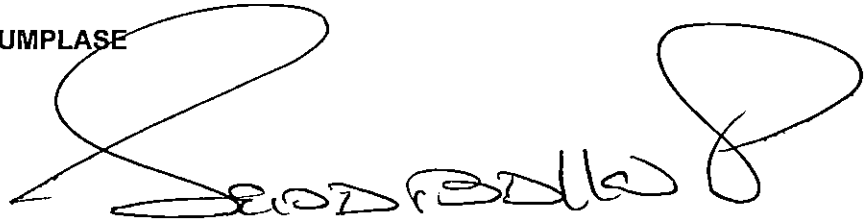
Sin más consideraciones se RESUELVE

PRIMERO: En atención a que se encuentra consignado el título judicial No.400100008494430 por valor de \$7.900.000, se ordena su fraccionamiento en dos títulos por valores de \$7.813.479 para ser entregado al demandante señor ALBERTO DE JESUS MUÑOZ GARCIA identificado con la C.C. No. 19.104.973 en presencia de su apoderado judicial, el Dr. WILTER ANTOIO GOMEZ CAMPOS identificado con la C.C. No. 71.380.177 y T.P. No. 130783 y otro título por su excedente, esto es la suma de \$86.521.00 para ser entregado a la demandada COLPENSIONES identificada con NIT No. 9003360047 Librese los oficios a que haya lugar.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del proceso **EJECUTIVO LABORAL** instaurado por **ALBERTO DE JESUS MUÑOZ GARCIA** contra **COLPENSIONES** por pago total de la obligación y consecuencia de lo anterior el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

LM

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 153 del **28 SET. 2022**

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., agosto doce (12) de 2022. En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO No. 2017-128, informado que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

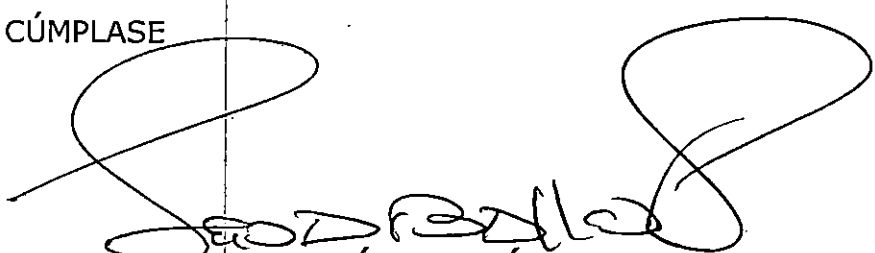
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 27 SET 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante para que informe en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, si es su deseo continuar el curso del proceso, o si por el contrario con el pago de los títulos judiciales por valores de \$29.500.000; \$6.500.000 y \$368.257.985, se encuentra surtido el pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 28 SET. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 153
CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario